



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



# REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO

## FONDO NACIONAL DE DESARROLLO FORESTAL



**GESTIÓN 2019**





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 093/2019

La Paz, 15 de noviembre de 2019

**VISTOS:** El Informe DGE-GIDO-BKSS-0078-INF/19 de 08 de noviembre de 2019, la Técnico en Organización Administrativa vía Encargado de Gestión Institucional y Desarrollo Organizacional e Informe Legal DGE-AL-KGM-0380-INF/19 de fecha 15 de noviembre de 2019 y todo lo demás que tuvo que ver y se tuvo presente.

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 23 de la Ley Forestal N°1700, de 12 de julio de 1996, dispone la creación del Fondo Nacional de Desarrollo Forestal - FONABOSQUE, como Entidad Pública bajo tuición del ahora Ministerio de Medio Ambiente y Agua (MMAyA), con personalidad jurídica de derecho público con autonomía técnica, administrativa, económica y financiera, para promover el financiamiento para la utilización sostenible y la conservación de los bosques y tierras forestales, que se organizará a través de sus Estatutos aprobados Decreto Supremo y cuyos recursos sólo pueden destinarse a proyectos manejados por instituciones calificadas por la actual Autoridad de Bosques y Tierras (ABT); a tal efecto, el Artículo Único del Decreto Supremo N° 2916, de 27 de septiembre de 2016, aprueba el Estatuto del Fondo Nacional de Desarrollo Forestal - FONABOSQUE, cuyos incisos a) y g) del Artículo 7 del Estatuto, instituyen como funciones del Director General Ejecutivo, entre otras, el ejercer la representación legal de la institución y realizar, así como autorizar los actos administrativos necesarios para el funcionamiento de la institución.

Que el Inciso c) del Artículo 20 de la Ley N°1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, con relación a las atribuciones de los Órganos Rectores, disponen: "... c) *Compatibilizar ó evaluar, según corresponda, las funciones específicas que elaborará cada entidad o grupo de entidades que realizan actividades similares, en función de su naturaleza y la normatividad básica (...)*" Por su parte el artículo 27 de la señalada Ley establece: "*Cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley y los sistemas de Planificación e Inversión Pública. Corresponde a la máxima autoridad de la entidad la responsabilidad de su implantación (...)*"

### CONSIDERANDO:

Que el Decreto Supremo N°2916 de 27 de septiembre de 2016, que aprueba el Estatuto del Fondo Nacional de Desarrollo Forestal - FONABOSQUE, mismo que tiene por objeto establecer la estructura organizacional, técnica y operativa para el funcionamiento del Fondo Nacional de Desarrollo Forestal - FONABOSQUE. El inciso 7 del artículo 7 señala:



Calle Almirante Grau Nro. 557, Piso 1, entre Calle Zoilo Flores y Boquerón, Zona San Pedro  
Telf.: (591-2)2129838 - 2128772  
Fax: (591-2)2128772  
info@fonabosque.gob.bo





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



"Realizar y autorizar los actos administrativos necesarios para el funcionamiento de la institución..."

Que el Decreto Supremo N°29894, de 7 de febrero de 2009, Organización del Órgano Ejecutivo, establece que es atribución del Ministro de Economía y Finanzas Públicas ejercer las facultades de autoridad fiscal y Órgano Rector de las normas de gestión pública.

**CONSIDERANDO:**

Que la Resolución Suprema N°225558 de 01 de diciembre de 2005 de las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto (NB-SP), establece en su parágrafo III del artículo 4: "Sujeto a las facultades y atribuciones establecidas en la norma legal de creación de cada entidad y órgano público, el Reglamento Específico deberá establecer: a) Las instancias resolutorias de aprobación del Reglamento Específico, del Anteproyecto de Presupuesto Institucional y de las modificaciones de estos documentos. b) Los procesos inherentes al Sistema, las unidades encargadas de estos procesos y los plazos de realización. c) Los mecanismos y/o actividades de control, en el marco de las disposiciones legales y normativa inherentes al Control Interno Gubernamental, emitidas por la Contraloría General de la República". Por otra parte el artículo 10 inciso b) refiere: "Elaborar el Reglamento Específico de Presupuesto".

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Nota FONABOSQUE/DGE N°553/2019 de 16 de septiembre de 2019, se solicita la compatibilización del Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto RE-SP FONABOSQUE, adjuntado el Cuadro Comparativo, en respuesta se emite nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N°1597/2019 de 28 de octubre de 2019, por lo que el señor Franz Roberto Quisbert Parra, Director General de Normas y Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas considera que: "las modificaciones se encuentran en el marco de la normativa vigente; por tanto, el Reglamento Específico, deberá ser aprobado mediante Resolución expresa cuya copia debe ser remitida a la Dirección General de Normas de Gestión Pública, para su registro y archivo".

Que en el en el marco de los antecedentes expuestos y dentro las atribuciones establecidas en el Decreto Supremo N°2916 artículo 7 numeral 7); la anuencia establecida en Nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N°1597/2019 emitida por Director General de Normas y Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas e Informe DGE-GIDO-BKSS-0078-INF/19, deberá efectuarse la Aprobación del Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto del Fondo Nacional de Desarrollo Forestal - FONABOSQUE, documento que cuenta con el visto bueno de las Áreas de Gestión Institucional y Desarrollo Organizacional y la Coordinación Administrativa Financiera, asimismo dejar sin efecto el Reglamento aprobado por el Directorio del FONABOSQUE en la gestión 2010, mediante Resolución de Directorio N°14/2010 de 27 de septiembre de 2010.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Informe Legal DGE-AL-KGM-0380-INF/19 de 15 de noviembre de 2019, establece en su parte conclusiva que por lo expuesto, se concluye que las modificaciones al Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto RE-SP, se encuentran



**COPIA LEGALIZADA**

El original de este documento, cuya copia archiva en el expediente N° 1597/2019, se encuentra en el archivo de la Contraloría General de la República. La presente es copia fiel de su original, la que legalizo de conformidad con el artículo 1311 del Código Civil.

1-8 NOV 2019

Legalizado por: *[Signature]*

Abog. Keremé Guzmán Madariaga

ANALISTA LEGAL

Fondo Nacional de Desarrollo Forestal

Calle Almirante Grau Nro. 557, Piso 1, entre Calle Zoilo Flores y Boquerón, Zona San Pedro  
Telf: (591-2)2129838 - 2128772  
Fax: (591-2)2128772  
info@fonabosque.gob.bo



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



compatibilizadas y corresponde la aprobación del "Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto del Fondo Nacional de Desarrollo Forestal – FONABOSQUE", mediante Resolución Administrativa, conforme normativa vigente y solicitud del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas".

**POR TANTO:**

El Director General Ejecutivo del FONABOSQUE, en ejercicio y uso pleno de sus facultades, atribuciones y funciones conferidas y la designación efectuada mediante Resolución Suprema N°23807 de 11 de junio de 2018.

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Aprobar el Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto del Fondo Nacional de Desarrollo Forestal – FONABOSQUE, mismo que forma parte indisoluble de la presente Resolución Administrativa.

**SEGUNDO.-** Remitir una copia de la Resolución Administrativa legalizada que aprueba el Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto del Fondo Nacional de Desarrollo Forestal – FONABOSQUE a la Dirección General de Normas de Gestión Pública (DGNGP) del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP).

**TERCERO.-** Refrendar los informes DGE-GIDO-BKSS-0078-INF/19 de 08 de noviembre de 2019, emitido por la Técnico en Organización Administrativa vía Encargado de Gestión Institucional y Desarrollo Organizacional e Informe Legal DGE-AL-KGM-0380-INF/19 de fecha 15 de noviembre de 2019, emitido por Asesoría Legal mismos que forman parte integrante e indivisible de la presente Resolución Administrativa.

**CUARTO.-** Dejar sin efecto la Resolución de Directorio N° 14/2010, de 27 de septiembre de 2010.

**QUINTO.-** Instruir a Gestión Institucional y Desarrollo Organizacional (GIDO) difundir a las diferentes Áreas y Unidades Organizacionales del Fondo Nacional de Desarrollo Forestal la aprobación del Sistema de Presupuesto del Fondo Nacional de Desarrollo Forestal – FONABOSQUE.

**Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese**



*Patricia Castillo Santander*  
Abog. Patricia Castillo Santander  
ASESORA LEGAL  
M.C.A. 8727 • RPA 4892938PSS  
FONABOSQUE

*Alejandro Cemo Pérez*  
DIRECCIÓN GENERAL EJECUTIVO  
FONABOSQUE  
LIC. Mike Alejandro Cemo Pérez

**COPIA LEGALIZADA**  
El original de este documento cursa en archivos del Fondo Nacional de Desarrollo Forestal - FONABOSQUE, la presente es copia fiel de su original, la que legalizo de conformidad a lo dispuesto por el artículo 1311 del Código Civil

**18 NOV 2019**

Legalizado por:  
*Kenema...*  
Abog. Kenema...  
ANALISTA LEGAL  
FONABOSQUE Forestal

Calle Almirante Grau Nro. 557, Piso 1, entre Calle Zóilo Flores y Boquerón, Zona San Pedro  
Telf.: (591-2)2129838 - 2128772  
Fax: (591-2)2128772  
info@fonabosque.gob.bo



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



## COMUNICADO CAF N° 036 /2019

Se pone en conocimiento del personal del FONABOSQUE, la Resolución Administrativa N° 093/2019 de fecha 15 de noviembre de 2019, la misma que aprueba la actualización del **“REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO”** para el FONABOSQUE.

De la misma manera, se envió dicha Reglamento a los correos institucionales, página web y a través de otros medios de difusión utilizados por la institución.

Se recuerda al personal que la Resolución Administrativa y el Reglamento aprobado por la misma es de cumplimiento obligatorio.



Lc. Edurn Kaul Soto Crespi  
COORDINADOR  
ADMINISTRATIVO FINANCIERO  
CAUR 17568 - CAULP 6003  
FONABOSQUE

La Paz, 21 de noviembre de 2019



Miriam Choque Velasquez  
ENCARGADA FINANCIERA  
FONABOSQUE





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



# REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO

## FONDO NACIONAL DE DESARROLLO FORESTAL



GESTIÓN 2019





# INDICE

## TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES ..... 3

**Artículo 1.** OBJETO Y ALCANCE DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO ..... 3

**Artículo 2.** MARCO NORMATIVO ..... 3

**Artículo 3.** APROBACIÓN DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO ..... 4

**Artículo 4.** REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LAS NORMAS ..... 4

**Artículo 5.** DIFUSIÓN ..... 4

**Artículo 6.** SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO ..... 4

**Artículo 7.** CLÁUSULA DE PREVISIÓN ..... 5

**Artículo 8.** SALVAGUARDA DE DOCUMENTOS ..... 5

**Artículo 9.** ORGANIZACIÓN Y RESPONSABILIDADES INSTITUCIONALES ..... 5

**Artículo 10.** COMPONENTES DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO ..... 7

**Artículo 11.** TÉCNICA PRESUPUESTARIA ..... 8

## TÍTULO II

COMPONENTES DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO ..... 9

### CAPITULO I

SUBSISTEMA DE FORMULACIÓN PRESUPUESTARIA ..... 9

#### SECCIÓN I

POLÍTICA PRESUPUESTARIA INSTITUCIONAL Y ARTICULACIÓN CON EL PLAN OPERATIVO ANUAL ..... 9

**Artículo 12.** DEFINICIÓN DE LA POLÍTICA PRESUPUESTARIA INSTITUCIONAL ..... 9

**Artículo 13.** ARTICULACIÓN CON EL PLAN OPERATIVO ANUAL ..... 9

#### SECCIÓN II

PROCESOS DE ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO ..... 9

**Artículo 14.** PROCESOS DE ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO ..... 9

**Artículo 15.** ESTIMACIÓN DEL PRESUPUESTO DE RECURSOS ..... 10





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



**Artículo 16.** ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA DEL PRESUPUESTO DE GASTOS..... 11

**Artículo 17.** ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS ..... 12

**Artículo 18.** APROBACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO ..... 13

**Artículo 19.** PRESENTACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO AL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS..... 14

CAPITULO II

SUBSISTEMA DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA ..... 15

**Artículo 20.** PROGRAMACIÓN DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA ..... 15

**Artículo 21.** EJECUCIÓN DEL GASTO..... 15

**Artículo 22.** AJUSTES EN LA EJECUCIÓN DE GASTOS..... 15

**Artículo 23.** MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS..... 16

CAPÍTULO III

SUBSISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA ..... 17

**Artículo 24.** INFORME DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA ..... 17

**Artículo 25.** SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA..... 17





## TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1. OBJETO Y ALCANCE DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO

El Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto del FONABOSQUE (RE-SP), establece las normas específicas que regirán los procesos de formulación, aprobación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto de la Institución, considerando los principios, normas generales y básicas de control interno gubernamental, aprobados por la Constitución Política del Estado, con el objeto de: a) implementar y operar el sistema de presupuesto de la Entidad; y b) constituirse en el marco normativo interno y específico que establece un conjunto de disposiciones de aplicación obligatoria en materia presupuestaria.

Las normas de este reglamento son de aplicación en todas las unidades del FONABOSQUE sin excepción.

### Artículo 2. MARCO NORMATIVO

El Sistema de Presupuesto, para el FONABOSQUE, tiene como marco normativo:

- a) La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.
- b) Ley de Administración y Control Gubernamentales N° 1178.
- c) Ley de Administración Presupuestaria promulgada el 21 de diciembre de 1999 N° 2042.
- d) Ley N° 2137 de 23 de Octubre de 2000, que modifica la Ley N° 2042.
- e) Ley de Presupuesto General del Estado, que se aprueba en cada gestión.
- f) Decreto Supremo N° 23318 – A del 3 de noviembre de 1992 Responsabilidad por la Función Pública modificado por el D.S. N° 26237 de 29 de Junio de 2001.
- g) Reglamento de Modificaciones Presupuestarias aprobadas con Decreto Supremo N° 29881 de 07 de enero de 2009.





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



- h) Decreto Supremo N° 3607 de 27 de junio de 2018 de Modificaciones Presupuestarias.
- i) Normas Básicas del Sistema de Presupuesto aprobadas con Resolución Suprema N° 225558 de 01 de diciembre de 2005.
- j) Decreto Supremo N°3246 de 5 Julio de 2017 Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones.
- k) Directrices y Clasificadores Presupuestarios Generales emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas en cada gestión.

**Artículo 3. APROBACIÓN DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO**

El Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto del Fondo Nacional de Desarrollo Forestal FONABOSQUE deberá ser aprobado por Resolución expresa del Director General Ejecutivo, previa compatibilización por el Órgano Rector.

Para estos fines el Encargado Financiero de FONABOSQUE deberá elaborar y presentar el Proyecto del presente Reglamento para su compatibilización por el Órgano Rector.

**Artículo 4. REVISIÓN Y ACTUALIZACION DE LAS NORMAS**

El Encargado Financiero revisará por lo menos una vez al año el presente Reglamento y, de ser necesario, se actualizará en base al análisis de la experiencia de su aplicación, la dinámica administrativa y el funcionamiento de los otros sistemas interrelacionados con este.

**Artículo 5. DIFUSIÓN**

El Encargado Financiero, queda encargado de la difusión e implementación del presente Reglamento Específico.

**Artículo 6. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO.**

El cumplimiento de lo dispuesto por el presente Reglamento es de carácter obligatorio por todos los servidores públicos del FONABOSQUE, caso contrario las acciones y





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



omisiones a este serán sujetas a responsabilidad de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales y disposiciones legales reglamentarias.

### Artículo 7. CLÁUSULA DE PREVISIÓN

En caso de presentarse omisiones, contradicciones y/o diferencias, en la interpretación del presente Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto de FONABOSQUE, estas serán solucionadas en los alcances y previsiones de las normas básicas del sistema de presupuesto aprobadas mediante Resolución Suprema N° 225558 de fecha 1 de diciembre de 2005.

### Artículo 8. SALVAGUARDA DE DOCUMENTOS

El Encargado Financiero es responsable de disponer las medidas administrativas para la salvaguarda de documentos relativos al Sistema del Presupuesto.

### Artículo 9. ORGANIZACIÓN Y RESPONSABILIDADES INSTITUCIONALES

Sin ser limitativo ni supletorio de disposiciones legales específicas inherentes a la materia, se establecen las siguientes funciones y atribuciones específicas de los distintos niveles de la organización de la entidad, respecto el funcionamiento del Sistema de Presupuesto:

#### a) El Director General Ejecutivo es responsable de:

- 1) Aprobar el presupuesto institucional;
- 2) Aprobar las modificaciones presupuestarias que incrementen o disminuyan el presupuesto aprobado;
- 3) Aprobar modificaciones Intrainstitucionales;
- 4) Aprobar el Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto y las normas técnicas de aplicación en la entidad;





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



- 5) Formular su presupuesto de funcionamiento;
- 6) Autorizar la negociación y constitución de créditos internos o externos;
- 7) Cumplir y hacer cumplir las normas técnicas y administrativas respecto del Sistema de Presupuesto;
- 8) Controlar que los gastos se sujeten a los límites aprobados;
- 9) Aprobar los Estados de Ejecución Presupuestaria Anual.

**b) El Coordinador Administrativo Financiero es responsable de:**

- 1) Implantar y asegurar el funcionamiento del Sistema de Presupuesto;
- 2) Cumplir y hacer cumplir la normativa del Sistema de Presupuesto;
- 3) Revisar, evaluar y emitir un informe que apruebe o rechace los informes de ejecución física y financiera presentados por el Encargado Financiero en coordinación con el encargado de Gestión Institucional y Desarrollo Organizacional, trimestralmente o cuando sea solicitado.
- 4) Autorizar las solicitudes de gastos de las distintas unidades, previa certificación de existir suficiente crédito presupuestario y recursos financieros disponibles;
- 5) Coordinar y dirigir la ejecución presupuestaria del FONABOSQUE;
- 6) Evaluar la ejecución presupuestaria, en caso de detectarse desviaciones se comunicará a la Director General Ejecutivo para se asuman las medidas necesarias para el cumplimiento del Plan Operativo Anual;
- 7) Remitir información de ejecución presupuestaria de la entidad al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en cumplimiento de disposiciones administrativas en vigencia y cuando sea solicitado por las instancias facultadas;
- 8) Presentar el Proyecto de Presupuesto y la Ejecución Presupuestaria Anual al Director General Ejecutivo para su revisión y aprobación, al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas para su conocimiento y a la Asamblea Legislativa Plurinacional en cumplimiento de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado.





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



**c) El Encargado Financiero es responsable de:**

- 1) La elaboración del Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto y remisión a la MAE de la entidad;
- 2) La elaboración, el contenido y la justificación del Proyecto de Presupuesto;
- 3) Las estimaciones, cálculos y previsiones respecto las actividades y proyectos de su competencia a ser incorporados en el Proyecto de Presupuesto;
- 4) La ejecución de los recursos presupuestarios asignados;
- 5) El seguimiento y evaluación del nivel de ejecución de las modificaciones y/o ajustes a los presupuestos asignados y a los presupuestos de gastos y recursos.
- 6) La elaboración del presupuesto en coordinación con las unidades operativas y en función del Plan Operativo Anual;
- 7) La estimación de recursos y su ejecución;
- 8) La certificación de los créditos presupuestarios previo a su gasto;
- 9) El procesamiento y emisión de la información de ejecución presupuestaria;
- 10) El cumplimiento de las distintas normas legales y técnicas relativas al Sistema de Presupuesto.

**Artículo 10. COMPONENTES DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO**

El Sistema de Presupuesto es en conjunto ordenado y coherente de principios, políticas, normas metodologías y procedimientos, utilizados en cada uno de los subsistemas que lo componen, orientados a facilitar el logro de los objetivos y metas de la institución.

En el ejercicio presupuestario, la gestión fiscal, se inicia el primero de enero y concluye el treinta y uno de diciembre de cada gestión.





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



El sistema comprende los subsistemas de:

- a) Formulación del Presupuesto
- b) Ejecución del Presupuesto
- c) Seguimiento y Evaluación del Presupuesto

**Artículo 11. TÉCNICA PRESUPUESTARIA**

La elaboración del presupuesto se efectuará utilizando la técnica determinada por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en su calidad de Órgano Rector del Sistema de Presupuesto.



## TÍTULO II

### COMPONENTES DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO

#### CAPITULO I SUBSISTEMA DE FORMULACIÓN PRESUPUESTARIA

#### SECCIÓN I POLÍTICA PRESUPUESTARIA INSTITUCIONAL Y ARTICULACIÓN CON EL PLAN OPERATIVO ANUAL

##### Artículo 12. DEFINICIÓN DE LA POLÍTICA PRESUPUESTARIA INSTITUCIONAL

El Director General Ejecutivo, establecerá la política presupuestaria de la entidad, sujeta a las definiciones de política del gobierno contenidas en las Directrices de Formulación del Presupuesto, que para cada gestión emite el Órgano Rector y a otras disposiciones específicas inherentes a la materia.

##### Artículo 13. ARTICULACIÓN CON EL PLAN OPERATIVO ANUAL

El presupuesto anual se articula con el Plan Operativo Anual programando acciones de corto plazo vinculados a una categoría programática.

#### SECCIÓN II PROCESOS DE ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO

##### Artículo 14. PROCESOS DE ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO

El Presupuesto de la entidad se realizará según el siguiente procedimiento:

- Estimación del Presupuesto de Recursos;
- Apertura Programática;
- Elaboración del Presupuesto de Gastos.
- Y otros pertinentes.





## Artículo 15. ESTIMACIÓN DEL PRESUPUESTO DE RECURSOS

I.- El Director General Ejecutivo de la entidad, a través del Coordinador Administrativo Financiero estimará el presupuesto de recursos realizados en base a la proyección en el transcurso del ejercicio presupuestario, considerando:

- a) Las asignaciones por transferencias de créditos o donaciones;
- b) Saldos disponibles de Caja y Banco;
- c) Donaciones.
- d) Recursos del Fondo de Fideicomiso, y
- e) Otros recursos.

En cada rubro deben asignarse los montos brutos a recaudar, sin deducción alguna, identificando la fuente de financiamiento, el organismo financiador, el código de la entidad de transferencia.

Los montos señalados para el Presupuesto de Recursos son de carácter indicativo excepto en el caso de endeudamiento que es limitativo.

II.- La estimación de recursos a inscribir, deberá considerar:

- a) Para transferencias, los montos comunicados por la entidad otorgante;
- b) Para financiamiento específico de programas y proyectos de inversión, donaciones directas y transferencias por créditos y donaciones, conforme a los convenios de financiamiento o contratos suscritos;
- c) Para otros ingresos, memorias de cálculo de precios y cantidades;
- d) Para Saldos de caja y bancos, de acuerdo a su origen, la distribución de gastos corrientes y de inversión.





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



### III.- El presupuesto de Recursos comprende:

1. Los límites financieros determinados por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, por las transferencias de recursos del Tesoro General de la Nación.
2. Los recursos establecidos en el numeral II) del art. 23 y del inc. c) del art. 38 de la ley 1700.
3. Los recursos para proyectos y programas específicos financiados por Organismos Nacionales e Internacionales especificados, por concepto de donaciones recibidas para gastos corrientes y otros de similares características.
4. Recursos de capital: son los originados por la venta de activos fijos, donaciones, sustentados en convenios suscritos con los financiadores y con la debida aprobación por norma legal.
5. Respecto a los recursos externos deberá obtenerse la certificación pertinente del Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo.
6. Las disponibilidades de caja y bancos al 31 de diciembre de la gestión anterior.
7. Otros recursos, que no se encuentren señalados en los anteriores puntos.

### **Artículo 16. ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA DEL PRESUPUESTO DE GASTOS**

El Director General Ejecutivo de la entidad a través del Coordinador Administrativo Financiero con la participación de las unidades involucradas en la elaboración del Presupuesto, definirá la estructura programática del FONABOSQUE, que permita el cumplimiento de acciones a corto plazo del POA, así como el pago de obligaciones por transferencias y deudas.

La estructura programática deberá considerar así mismo lo dispuesto por las Directrices de Formulación Presupuestaria emitidas por el Órgano Rector.





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



## Artículo 17. ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

- I. El Director General Ejecutivo con la participación de las unidades involucradas, elaborará el Presupuesto de Gastos, asignando los recursos definidos, para cada acción de corto plazo, en el Plan Operativo Anual.

La programación deberá efectuarse conforme a las categorías programáticas de gasto definidas en la estructura programática, identificando la partida de gasto, fuente de financiamiento, organismo financiador, código institucional de la entidad receptora de transferencias, Dirección Administrativa, Unidad Ejecutora y otra información requerida por el Órgano Rector.

Los montos señalados en el Presupuesto de Gastos constituyen límites de gasto.

- II. La programación deberá considerar todos los gastos que se estimen devengar en la gestión fiscal, independientemente de que estos gastos devengados sean pagados en esta gestión fiscal:
  - a) Para los gastos mensuales recurrentes, como el pago de sueldos y servicios básicos, deberá contemplarse la programación por los doce meses;
  - b) Para gastos de programas y proyectos específicos, deberá contemplarse las estimaciones efectuadas por las unidades involucradas en Proyectos de Inversión y en el Programa Nacional de Inversión;
  - c) Para programas y proyectos específicos, deberá contemplarse a las estimaciones por partida de gasto.





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



III. El presupuesto de servicios personales deberá contemplar:

- a) La partida 11700 sueldos conforme a la escala salarial aprobada. En caso de requerimiento de creación de Ítems, aplicación del incremento salarial, podrán incorporarse como previsiones presupuestarias en el sub. Grupo 15000, incluyendo los costos emergentes por pago de aportes patronales, antigüedad y otros.
- b) El Bono de Antigüedad deberá considerarse a partir de la Calificación de Años de Servicio presentados por los servidores públicos, de acuerdo a la escala establecida del salario mínimo nacional previsto por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.
- c) La partida 11400 aguinaldos considerando el salario básico, bono de antigüedad y otros si corresponde (total ganado mensual).
- d) Las partidas referidas a los aportes patronales se calcularán sumando los importes presupuestados de las partidas 11200 Antigüedad, 11700 sueldos, 11900 Otros Servicios Personales (cuando corresponda), 12100 personal y calculando: el 10% para aportes de salud, 1.71% a las AFP's para cubrir riesgos profesionales, 2% aportes para la vivienda, 3% aporte solidario.

**Artículo 18. APROBACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO**

El Anteproyecto de Presupuesto de la entidad deberá ser aprobado por Resolución Administrativa, conforme el siguiente procedimiento:

- a) El Encargado Financiero ajustara el proyecto de Presupuesto del FONABOSQUE, conforme a lo dispuesto en las directrices de formulación presupuestaria y en las normas básicas del sistema de presupuesto, verificando que la estimación y asignación de gastos se ajuste a los objetivos de gestión y a las disponibilidades de financiamiento.





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



- b) El Encargado Financiero conjuntamente con las Coordinaciones involucradas deberán elaborar el informe de presentación del anteproyecto, justificando técnicamente el alcance, contenido y políticas adoptadas en el mencionado documento.
- c) El ante proyecto de presupuesto del FONABOSQUE deberá incluir el siguiente contenido mínimo.
  - Presupuesto de Recursos, desagregado por rubros, fuente de financiamiento, organismo financiador y código de la entidad de transferencia.
  - Presupuesto de Gastos, enmarcado en los límites de financiamiento establecidos por Ley, estructurado en categorías programáticas, señalando sus fuentes de financiamiento, organismo financiador y código de la entidad de transferencia.
  - Escala aprobada de sueldos y planilla presupuestaria referencial, incluyendo sueldos, aportes patronales, aguinaldos y otros.
  - Convenios y Contratos suscritos que respalden determinados ingresos y/o egresos.
  - Otros que se considere necesarios.

**Artículo 19. PRESENTACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO AL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.**

Aprobado el Anteproyecto de Presupuesto de la entidad deberá ser remitido al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, para su incorporación en el Proyecto del Presupuesto General del Estado.





## CAPITULO II SUBSISTEMA DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

### Artículo 20. PROGRAMACIÓN DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

El Encargado Financiero en coordinación con las áreas operativas y en concordancia con el Plan Operativo Anual, programará la ejecución física y financiera mensual, estableciendo los compromisos, gastos y pagos máximos a contraer, devengar y efectuar, respectivamente.

La programación de la ejecución del presupuesto de gastos se compatibilizará con los flujos de Caja y será sometida a consideración del Coordinador Administrativo Financiero, esta programación podrá ser ajustada trimestralmente.

### Artículo 21. EJECUCIÓN DEL GASTO

El Coordinador Administrativo Financiero y a quien delegue de manera formal, está facultado para autorizar gastos y ordenar pagos.

Estas facultades se regirán por disposiciones internas, concordantes con normas vigentes, tales como la Ley N°1178, Normas Básicas de los Sistemas de Administración de Bienes y Servicios, Administración de Personal, Tesorería y Crédito Público y Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, entre otras.

### Artículo 22. AJUSTES EN LA EJECUCIÓN DE GASTOS

Cuando se evidencie que la ejecución de recursos no alcance los montos programados, el Director General Ejecutivo, deberá disponer las medidas administrativas para regular el gasto, evitando la generación de deuda.





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



### Artículo 23. MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

Las modificaciones presupuestarias que se requieran introducir, deberán observar las disposiciones específicas contenidas en el Reglamento General de Modificaciones Presupuestarias, aprobado para el Sector Público.

El Coordinador Administrativo Financiero queda encargado de disponer las medidas y regulaciones administrativas para la realización de estas modificaciones.





**CAPÍTULO III**  
**SUBSISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA EJECUCIÓN**  
**PRESUPUESTARIA**

**Artículo 24. INFORME DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA**

El Encargado Financiero preparará la información mensual sobre la ejecución física y financiera del presupuesto, identificando los desfases entre lo programado y lo ejecutado, y remitirá esta información a la MAE para su evaluación y posterior presentación al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, conforme dispone la Ley N° 2042 de Administración Presupuestaria.

**Artículo 25. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA**

El Coordinador Administrativo Financiero analizará la información de la ejecución física y financiera del Presupuesto y comparará los avances de las acciones de corto plazo establecidos en el Plan Operativo Anual y las asignaciones presupuestarias efectuadas.

Según los resultados de la evaluación, el Coordinador Administrativo Financiero, pondrá en conocimiento del Director General Ejecutivo para que éste promueva las acciones administrativas para el cumplimiento del Plan Operativo Anual.

